



**Ministerio de Relaciones Exteriores
Dirección General de Pasaportes**

**RESOLUCION No. DGP 002/2021
14 de mayo de 2021**

**DEROGACION DE LA RESOLUCION DGP/004/2018, QUE
ESTABLECE QUE EN LAS FOTOS LOS TURBANTES Y/O
TOCADOS DEBEN SER RETIRADOS EN SU TOTALIDAD**

La **Dirección General de Pasaportes**, organismo gubernamental creado en virtud de la Ley 549, de fecha 10 de Marzo de 1970, y sus modificaciones, identificada por el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) 4-01507048, con su domicilio sito en la avenida George Washington esquina Héroes de Luperón, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada por su Director General señor **Licdo. Néstor J. Cruz Pichardo**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. _____, con domicilio en el edificio donde se aloja esta institución, quien fue debidamente designado mediante Decreto No. 339-20, en su condición de Director General, máxima autoridad competente de la Dirección General de Pasaportes, dicta la siguiente resolución:

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Pasaportes (DGP), es la institución del Estado Dominicano, bajo la dependencia del Ministerio de Relaciones Exteriores, cuya función es dotar a los ciudadanos dominicanos de la Libreta de Pasaporte, como documento de viaje válido para transitar por el mundo dignamente, ofreciendo un servicio confiable y cumpliendo rigurosamente con los estándares internacionales de seguridad, para que responda a los más altos niveles de calidad.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Pasaportes, en virtud de las Leyes Nos. 549 de fecha 10 de marzo de 1970 y 208 de fecha 08 de octubre de 1971, es el órgano regulador de la emisión y renovación de pasaportes ordinarios en la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana es miembro de la Organización Internacional de Aviación Civil (OACI), o sus siglas en inglés ICAO, organismo regulador en materia de aviación civil.

CONSIDERANDO: Que la Organización Internacional de Aviación Civil (OACI) o ICAO, en el año 2015, aprobó una nueva norma de que todos los Estados debían comenzar a expedir solo pasaportes de lectura mecánica (PLM) con arreglo al Documento 9303, Parte 1, a partir del primero (1ro) de abril del año 2010.

CONSIDERANDO: Que el Documento de Viaje de Lectura Mecánica (9303), en su Séptima edición año 2015, en el numeral 3.9.1. imagen facial exhibida, bajo el tema directrices ilustrativas para al tomar las fotografías que se utilizaran como imagen facial del titular, conforme el rostro debe ser visible desde la línea del cabello hasta la barbilla y la parte delantera de las orejas.

CONSIDERANDO: La imagen facial exhibida debe mostrar una clara semejanza del titular legítimo, especialmente los numerales 1.7 y 1.9 establecen 1.7 los ojos deben estar abiertos y no debe haber cabello que los oculten, mientras que el 1.9 no se aceptaran tocados excepto en circunstancias en que el Estado expedidor los apruebe específicamente. Tales circunstancias pueden ser religiosa, médicas o culturales.

CONSIDERANDO: Que los artículos 45 y 46 de la Constitución Dominicana prevén: a) Libertad de conciencia y de cultos; y b) Libertad de tránsito. El Estado garantiza la libertad de conciencia y de cultos, con sujeción al orden público y respeto de las buenas costumbres, así como toda persona que se encuentre en territorio nacional tiene derecho a transitar, residir y salir libremente del mismo.

CONSIDERANDO: Que el artículo 18 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos reza que "asegura que todos tenemos derecho a nuestras propias creencias, a tener una religión, a no tener ninguna o a cambiarla. La citada Declaración afirma que los creyentes de todas las religiones y quienes tenían creencias seculares deberían poder vivir en paz, siendo sus derechos garantizados y sin verse obligados a seguir una religión nacional o patrocinada por dicho Estado.

CONSIDERANDO: Que los turbantes forman parte integral de las diferentes religiones y creencias universales, de igual forma existen personas que presentan condiciones médicas que de una u otra forma se les imposibilita hacerse la fotografía atendiendo a criterios personales.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Pasaportes tiene el interés de dotar de un pasaporte con el mayor nivel de seguridad, confiabilidad y calidad, y al mismo tiempo implementar un sistema de emisión de pasaportes que coloque el país en los más altos estándares internacionales en cuanto a documentos de viaje se refiere.

CONSIDERANDO: Que a la Dirección General de Pasaportes, como a los diferentes Consulados Dominicanos acreditados en el Exterior se presentan ciudadanos de las diferentes creencias religiosas y que podrían sentir algún tipo de violación del derecho de culto por la mala interpretación dada a las norma de procedimiento No. 9303.

CONSIDERANDO: Que el resultado de la Resolución DGP04/2018 d/f 07.02.2018 ha presentado situaciones críticas al ser tomadas las fotografías para la emisión o renovación de los pasaportes de personas que por circunstancias médicas, religiosas o culturales portan algún tipo de turbantes, tocados y accesorios.

VISTA: La Constitución de la República de fecha 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley 549 de fecha 10 de marzo del año 1970, que crea la Dirección General de Pasaportes.

VISTA: La Ley 208 de fecha 8 de octubre del año 1971, sobre Pasaportes.

VISTO: El Decreto No. 140/99 de fecha 30 de marzo de 1999, sobre Funciones de la Dirección General de Pasaportes.

VISTO: El Decreto No. 186-12, de fecha 21 de agosto del año 2012, que crea la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental.

VISTO: El Documento 9303, Documentos de Viaje de Lectura Mecánica, en su Séptima Edición año 2015.

VISTO: La Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración.

VISTA: La Resolución No.DGP04/2018 de fecha 07 de marzo del año 2018.

VISTAS: Las Normas y Procedimientos de la Dirección General de Pasaportes.

El Director General de Pasaportes, en el ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin efecto la Resolución No. DGP/004/2018, d/f 07 de febrero 2018, la cual establecía que al momento de ser tomadas las fotografías a los/as ciudadanos/as que por razones médicas, religiosas o culturales porten algún tipo de turbantes y/o tocados, los mismos deberán ser retirados en su totalidad, para tales fines la persona será trasladada a un lugar designado que garantice la total discreción y atendida por un personal de su mismo sexo.

NICA

SEGUNDO: DISPONER, como al efecto dispone, que al momento de ser tomadas las fotografías a los usuarios, de manera especial se aceptaran tocados o turbantes, tomando en consideración las circunstancias pueden ser religiosa, médicas o culturales y obedeciendo a nuestra constitución en lo relativo a la libertad de conciencia y de cultos, y libre tránsito, y en cumplimiento al documento 9303 de la Organización Internacional de Aviación Civil (OACI):

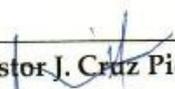
- Numeral 3.9.1. Las directrices ilustrativas para al tomar las fotografías que se utilizan como imagen facial del titular, conforme el rostro debe ser visible desde la línea del cabello hasta la barbilla y la parte delantera de las orejas.
- La imagen facial exhibida debe mostrar una clara semejanza del titular legítimo, los ojos deben estar abiertos y no debe haber cabello que los oculten.

TERCERO: Fijar, como al efecto se fija, la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución, a partir de la firma de la presente resolución día catorce (14) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

CUARTO: Remitir, como al efecto se remiten, las disposiciones contenidas en la presente resolución a las Instituciones nacionales correspondientes y a las Misiones Consulares acreditadas en el país.

QUINTO: Instruir al Departamento de Comunicaciones, a fin de que proceda a difundir la presente disposición por los medios correspondientes, tales como Página Web, *GOB, etc.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021).


Licdo. Néstor J. Cruz Pichardo
Director General de Pasaportes

